

FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados Las Américas, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de su fondo, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por los estatutos;
2. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados así como a los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 2º. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º. SESIÓN DE INSTALACIÓN: En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c. Diseñar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 4º. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

ARTÍCULO 5º. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 6º. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Gerente o el Presidente, mínimo con un día de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Gerente o Presidente, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO 1: Las Citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono.

PARAGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 7º. QUORUM: Se invitará a las reuniones a los principales y suplentes, la concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 8º. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo libro de actas.

ARTÍCULO 9º. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro el Comité de Control Social faltare tres veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, calamidad doméstica o los de ausencia del lugar sede del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 10º. INVITADOS: Se podrá invitar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o Coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 11º. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social podrán elegir a un miembro del Comité para hacerse presente en la reunión de la Junta Directiva, avisando previamente a la Junta del Fondo.

ARTÍCULO 12º. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con la vigilancia y el control.

ARTÍCULO 13º. IRREGULARIDADES: El Comité de Control social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º. ATENCIÓN DE RECLAMOS: El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas y reclamos y cumplirlo rigurosamente.

ARTÍCULO 15º. DERECHO DE INFORMACIÓN: De Común acuerdo con la Gerencia del Fondo y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 16º. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el Estatuto del Fondo de Empleados y en los Reglamentos propios del Fondo.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto del Fondo de Empleados Las Américas.
- i. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 17º. MODIFICACIONES: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día 11 de diciembre de 2008.

JAIME ANDRES FLOREZ M.

Presidente

MARTHA MONTOYA M.

Secretaria